ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	**4580-SEPJF**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, se tiene por desahogado el requerimiento formulado en auto de cinco de octubre de dos mil veintiséis.

Al respecto, el promovente remite copia certificada de la Gaceta Parlamentaria y del acta de sesión del Pleno del Congreso de treinta de septiembre del año en curso, de los cuales se advierte que dicho órgano legislativo aprobó y expidió el Decreto número 446 por el que se reforman y derogan diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis.

Asimismo, se informa que el Decreto de referencia fue remitido al Poder Ejecutivo de la entidad para su publicación en el Periódico Oficial de la localidad, como se acredita de los anexos exhibidos.

Cabe señalar que el ocho de octubre del presente año, fue publicado el Decreto mencionado en el Periódico Oficial del Estado, como se advierte de su página oficial[1], lo que se invoca como un hecho notorio[2], en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

---

[1] https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/4cae90a7-173d-4f8e-8652-720c874819ce

[2] **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

II. Expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para tener acceso al expediente electrónico, **se reitera** al promovente que **deberá de estarse a lo acordado en auto de siete de julio de dos mil veintiséis**, toda vez que en dicho proveído ya fue autorizada su petición.

III. Estado de autos.

Visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional:

Antecedentes.

1. El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

> *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*
>
> *SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202, en las porciones normativas "Causar o participar en escándalos en lugares públicos 3 a 22", "Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo 3 a 22", "Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficina o de uso decorativo 3 a 22", "Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos 3 a 22", "Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio 3 a 22", "con frases o ademanes groseros" y "Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal 3 a 22", de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.*
>
> *TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación.*
>
> *CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información o de ejercicio de los derechos ARCO. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro por tales conceptos.*
>
> *QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Durango para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de envío y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> *SEXTO. Notifíquese mediante oficio al Municipio de Durango, Durango, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comunique de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.*

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

2. En cuanto a los efectos dictados en el fallo, en lo que interesa destacar, se indicó lo siguiente:

> *"(…) 41. Declaratoria de invalidez. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de las porciones y los artículos impugnados.*
>
> *42. Debe precisarse que la invalidez decretada no releva a las autoridades competentes de tramitar y atender las solicitudes de acceso a la información ni las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pues tales deberes derivan directamente del marco constitucional y legal aplicable.*
>
> *43. En consecuencia, a partir de la fecha en que surta efectos esta sentencia, los sujetos obligados del Municipio de Durango no podrán exigir pago alguno por los conceptos declarados inválidos, ni condicionar a su cobertura la tramitación o atención de las solicitudes respectivas.*
>
> *44. Por tanto, mientras no exista una previsión legal válida que regule esos conceptos, los servicios correspondientes deberán prestarse sin cobro.*
>
> *45. Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en esta materia ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno y que la invalidez decretada recayó sobre la regulación de cobros en una materia en la que sólo pueden recuperarse, en su caso, los costos efectivamente vinculados con el envío o con la reproducción y entrega del material solicitado, se vincula al Congreso del Estado de Durango para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de envío y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria, esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del servicio, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable y sin fórmulas vagas o indeterminadas.*
>
> *46. La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables.*
>
> *47. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. Esta sentencia y la declaratoria de invalidez decretada surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Durango.*
>
> *48. Exhorto. Tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual y que en los últimos años se han resuelto numerosos precedentes en el mismo sentido que esta acción de inconstitucionalidad, se exhorta al Congreso del Estado de Durango para que, en futuras medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en el apartado VI.1 de esta sentencia, en el marco de su libertad de configuración y tomando en cuenta las consideraciones del presente fallo, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. (…)."*

DOCUMENTO CONSULTA https://www.scjn.gob.mx

3. Por auto de doce de junio de dos mil veintiséis, se ordenó notificar la sentencia y el voto formulado en el asunto, asimismo se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Durango.

4. Mediante escritos de folios **2663-SEPJF** y **2665-SEPJF**, el Congreso del Estado informó que el presente asunto había sido turnado para su atención a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

5. Posteriormente, en el escrito de folio **4234-SEPJF**, se informó que la Comisión legislativa había aprobado el dictamen concerniente a la iniciativa por la que se reformaban y derogaban diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis y que el dictamen había sido remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos para que fuera discutido y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

6. Mediante la promoción de cuenta con registro **4580-SEPJF**, el Poder Legislativo de la entidad remite copia certifica del acta de sesión y de la Gaceta Parlamentaria de treinta de septiembre del año en curso, con las que se advierte que el Pleno del referido órgano legislativo aprobó y expidió el **Decreto 446 por el que se reforman y derogan diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis**, el cual fue publicado el ocho de octubre del presente año en el Periódico Oficial de la entidad y con el cual se procede a evaluar el cumplimiento del fallo dictado en autos.

IV. Análisis de cumplimiento.

Del estudio de la sentencia se advierte que el Pleno realizó los siguientes pronunciamientos:

1. Declaración de invalidez del artículo **106, fracción III, incisos a) y e)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado Durango, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis **–párrafos 16 a 24 de la sentencia–**.

La ejecutoria de mérito declaró la invalidez de las porciones normativas del precepto mencionado, al considerar que el parámetro utilizado para el cálculo de las tarifas para los cobros relativos a los costos de envío de información y a la edición de la versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, era

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

indeterminado e incierto por no encontrarse vinculado o justificado con el costo real del servicio, generando incertidumbre para el solicitante al desconocer el monto real a cubrir por cada solicitud de información, lo que se consideró transgrede los principios de seguridad jurídica, legalidad y gratuidad, además de vulnerar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo, la sentencia vinculó al Congreso del Estado a adecuar la regulación de los cobros relativos a los costos de envío y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, para que se respetara la gratuidad como regla general y se vinculara la cuota al costo real del servicio, determinándola de manera fundada y motivada, con una base objetiva, razonable y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

De las actuaciones llevadas a cabo por el Congreso del Estado, se deduce la realización del proceso legislativo que dio lugar al Decreto 446, con el cual se reformaron las porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis que fueron invalidados por el Tribunal Pleno en la sentencia dictada en este asunto.

Atento a lo anterior, las modificaciones que se realizaron a las fracciones a) y e) del referido numeral 106 de la Ley de Ingresos mencionada, son del tenor siguiente:

<table>
<tr><th>Texto anterior</th><th>Texto vigente</th></tr>
<tr><td>Artículo 106. Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">III. Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal</td></tr>
<tr><td>a) Costos de envío</td><td>Los establecidos conforme al mercado</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>e) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales</td><td>Los establecidos conforme al mercado</td></tr>
<tr><td>[…].</td><td></td></tr>
</table></td><td>Artículo 106. Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">III. Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal</td></tr>
<tr><td>a) Se deroga.</td><td>Se deroga.</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>e) Se deroga.</td><td>Se deroga.</td></tr>
<tr><td>[…].</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

De conformidad con el precepto transcrito y de la comparativa realizada entre el texto invalidado y el que es vigente, se concluye que las porciones normativas que se invalidaron del artículo 106 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Durango, **fueron completamente derogadas por el Congreso estatal** y, por tanto, **expulsadas del orden normativo referido**.

Es decir, con la reforma que se realizó a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, las porciones normativas que habían dado origen a las impugnaciones que fueron materia de estudio en este medio de control constitucional, dejaron de producir sus efectos y consecuencias jurídicas al haberse eliminado por completo los cobros relativos a los costos de envío de información y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, por lo que, si bien no se modificó el texto normativo conforme a las adecuaciones referidas en la ejecutoria, el núcleo esencial del cumplimiento de la sentencia consistente en evitar que continuaran efectuándose cobros a los particulares por esos derechos de manera indeterminada e injustificada, se alcanzó al haberse suprimido los mandatos que los contemplaban.

2. Declaración de invalidez de las **porciones normativas del artículo 202** de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado Durango, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, **especificadas en el punto resolutivo segundo** de la sentencia de mérito **–párrafos 25 a 38 del fallo–**.

Las referidas porciones normativas se invalidaron al considerar que sancionaban conductas que no estaban definidas ni precisadas, pues remitían a una valoración amplia y subjetiva por parte de la autoridad, generando incertidumbre sobre su aplicación y con ello una vulneración a los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

Si bien el Congreso del Estado de Durango no estaba obligado a realizar algún acto legislativo en relación a la invalidez de dichas porciones normativas, toda vez que esa parte de la sentencia solo fue declarativa conforme a los efectos señalados en el fallo, por lo que bastaba con el pronunciamiento de que las normas son inconstitucionales, la autoridad realizó las siguientes modificaciones:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

<table>
<tr><th>Texto anterior</th><th>Texto vigente</th></tr>
<tr><td>Artículo 202.- A quien cometa faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública contempladas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad, se le impondrá una multa conforme a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>INFRACCIONES</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Causar o participar en escándalos en lugares públicos</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
</table></td><td>Artículo 202.- A quien cometa faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública contempladas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad, se le impondrá una multa conforme a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>INFRACCIONES</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma</td><td>3 a 22</td></tr>
<tr><td>Se deroga</td><td>Se deroga</td></tr>
<tr><td>[…]</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

De este modo, se advierte que la autoridad legislativa, aunque no estaba obligada a la expulsión de esas porciones normativas, acató el sentido de la sentencia al haber suprimido de la legislación las partes proporcionales que fueron invalidadas[3].

[3] Lo anterior se determina sin perjuicio de que la modificación que resultó de la porción normativa "*Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma"* pueda ser sujeta a estudio en algún diverso medio de control constitucional.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

V. Declaratoria.

Atento a lo expuesto en el presente proveído, se permite sostener que se acató lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad**.

VI. Reserva de archivo.

Del estado de autos se desprende que aún no se encuentra publicada la sentencia y voto dictados en este asunto en el Semanario Judicial de la Federación; por tanto, **se reserva** proveer respecto del archivo del asunto hasta en tanto acontezca lo anterior.

VII. Notifíquese.

Por lista; por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República; y en su residencia oficial al Poder Legislativo y al Municipio de Durango, ambos del Estado de Durango.

En virtud que el **Poder Legislativo** y el **Municipio de Durango, ambos de la referida entidad federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2176/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho diligenciado **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026 (Acuerdo de 04/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 858207

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T00:33:43Z / 04/11/2026T18:33:43-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 e9 ed 8d aa b0 77 34 5d 08 43 50 f6 af cf 58 5d ef 3c f9 e7 35 57 b2 8d 69 04 e5 c8 aa 55 be d2 ea 5f de d0 ab 09 e0 73 45 91 5c 11 34 0e a7 57 17 f1 04 d4 b6 f5 91 df 03 54 1e 96 74 56 0e 6a 08 55 6f 06 64 dc 48 69 00 d7 46 64 2d 5f f0 74 c8 0e 08 c9 ba 8b af 7f 5a 07 a4 d8 8f 55 fa 8d 8d c4 1c fe 7b 72 9a 8f 86 f8 b6 3d 65 56 18 4a b8 c2 ab 9d 72 cb ce 43 ca 41 f9 06 1d 75 ee e7 39 49 e7 57 d5 42 3a 9d 90 5e 50 a7 95 8c 7f 53 b9 e9 bc 8f 15 ca 1a 40 61 8b b3 96 f0 58 d7 72 c7 c0 fe 5d f5 24 4e c2 32 89 d6 0d 0b 89 6d 36 8f 3e 67 b3 ac db 7d b4 2b ca e6 ac 18 33 d2 7c 96 68 c8 9b 40 9b 41 12 20 7c 16 ed e8 4a 44 c0 b5 d5 58 b0 4a 77 8f 03 87 4a 95 f5 82 19 c8 49 d7 6e cd f6 47 b9 88 ad b8 07 1c b7 0b ad b5 67 90 37 6e 15 d8 6d c0 4a 8d 10 2c 39 f6 7a 3a 7e 55 c1 b7 cd 99 0f 70 f1 a8 5d f3 f3 f0 f6 e5 3b 36 0b				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T00:33:43Z / 04/11/2026T18:33:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T00:33:43Z / 04/11/2026T18:33:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2266144			
	Datos estampillados	76B5770F187D4888ED9146BA4D95386FC988659B6F01653F19B6C3CD743C0210E1CE1			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2026T18:20:57Z / 04/11/2026T12:20:57-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 4e 9b 01 78 af 19 a2 0c 79 db e4 ef 14 52 d7 61 be ac 90 1e 9e e2 48 b2 5e 5e c7 b7 08 8d 7a 8c af 98 d9 43 42 77 bc 5b 0e e0 d2 9a ca 7e b3 39 6b 03 7a 28 5e 23 ce 8f 4a 13 50 40 a2 73 ea fc bc c9 f2 b0 65 13 67 c6 5a 80 3b 68 40 9a f4 61 7c 62 a7 f9 2c 41 29 68 e4 90 47 99 69 69 e7 97 48 f1 d4 19 c2 b6 59 6d ef b3 28 a1 f6 f0 97 ce 8f 57 82 fc 15 a4 e1 ee ad 7a ee 77 fa 67 39 1d e0 dc 16 54 e9 72 82 74 55 28 65 83 20 0e 02 71 3d b3 71 b3 78 86 98 6f 59 5b 72 f1 c9 8d 84 85 8a 22 db 1f 84 9e 3f 5c 54 15 e5 bd c7 cf 3f 81 4e 43 70 53 74 e6 3e f1 9a 1e 3a aa dc c6 ab ce 1b e6 e5 66 26 81 e0 bf 1a 91 d0 9f d7 ea 38 08 48 14 a3 df fc 01 ce ec a5 55 6d ee b3 a2 f6 0d 85 b3 98 65 fb 56 0c fa 4b ab 01 23 88 97 c8 75 8a bb 31 d2 89 9f 16 e2 cc 7a 9e 38 3d 8f 1c ea e6 d1 97 05 05 f5 21 d7 76 d2 8a f4 db 54 0b 52 13 b1				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2026T18:20:58Z / 04/11/2026T12:20:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2026T18:20:57Z / 04/11/2026T12:20:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2262363			
	Datos estampillados	FE196B703FF85577E3989457D1087FAEB4439A3887DEA9B43206C2297CFDC0C413B49			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx